

Cipolletti, 16 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **V. Y M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS.** (Expte. N°CI-00180-F-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales;

RESULTA: Que mediante acto administrativo Nro. 54/2026 emitido en fecha 03 de junio de 2026 por la SENAF Delegación CIPOLLETTI, se adopta la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos en la situación de los niños **J.V.M. D.N.I. 5. y M.A.M. D.N.I. 7.**, consistente en mantener el acogimiento familiar provisorio de los niños en el hogar de su tía materna, la Sra. **N.M.M. D.N.I. 4.**, domiciliada en el Barrio 2.d.F., Lote 1., Manzana 2. de esta ciudad.

Cumplida que fuera la vista dispuesta a la Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con las actuaciones efectuadas en la órbita de la SENAF se desprende que las circunstancias que dieran origen a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos objeto de ésta causa, no han sido revertidas por el momento.

Consecuentemente, y con el objetivo de tutelar el interés superior de **J.V.M. D.N.I. 5. y M.A.M. D.N.I. 7.** y preservar así su integridad psicofísica se ha decidido su prórroga, lo cual entiendo ajustado a derecho en mérito al informe brindado por la Secretaría, a fin de evitar la vulneración de derechos del menor de edad.

El art. 39 de la Ley 26.061 prescribe que las medidas como la aquí analizada son limitadas en el tiempo, y prorrogables sólo mientras persistan las causas que les dieron origen. Esto, a fin de evitar injerencias arbitrarias

por parte del Estado, que puedan conllevar a incrementar las circunstancias lesivas a las que motivaron la intervención.

Para ello, y en torno a los derechos y deberes involucrados, el Decreto Reglamentario 415/2006 (Ley 26.061), contempla a ésta decisión de privar a un niño, niña o adolescente del cuidado familiar primario, fundado en cuestiones de urgencia, razón por la cual no pierde de vista su temporalidad, que implica necesariamente, que se encuentre acompañada de acciones positivas tendientes a revertir la situación de riesgo.

La intervención estatal debe entonces, tender a brindar los mecanismos necesarios para superar las circunstancias, con debida diligencia. Así, la prórroga de la medida, procede “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviera prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes” (cfme. art. 39 del Dec. 415/2006).

Siendo inicialmente ajustada a derecho la prórroga solicitada, es de advertirse al Organismo Proteccional que, agotándose los plazos legales, previo al vencimiento de la medida deberá informar cuáles habrán de ser las estrategias a seguir respecto a la situación de **J.V.M. D.N.I. 5. y M.A.M. D.N.I. 7.** a fin de regularizar la situación jurídica en que se encuentra a la fecha.

Que del dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces surge que: *"Con relación a la prórroga de la medida excepcional dispuesta, por el plazo de 90 días contados a partir del día 22/04/26, y el cuidado de los niños en el domicilio de su referente afectiva su tía materna, la Sra. N.M.M., DNI N°4., entiendo que V.S debe resolver sobre la legalidad, de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir su interés superior, atento a la edad de los niños y que aún de regresar con sus progenitores, se*

encontrarían afectados sus derechos. Además, por los fundamentos vertidos por la SeNAF en su informe, del trabajo realizado por ese organismo hasta el momento con el progenitor del niño J. y la progenitora de los niños la Sra. A.M., se deja sentado que a la fecha no se encontrarían en condiciones de asumir el cuidado de sus hijos, de comprender las necesidades de los mismos y por ende, de velar por sus derechos vulnerados..."

En orden a las consideraciones expuestas, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA LEGALIDAD de la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos adoptada por la Secretaria de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SENAF), con relación a **J.V.M. D.N.I. 5. y M.A.M. D.N.I. 7.**, consistente en mantener el acogimiento familiar provisorio de los niños en el hogar de su tía materna, la Sra.<.N.M.M. D.N.I. 4., domiciliada en el Barrio 2.d.F., Lote 1., Manzana 2. de esta ciudad, por el plazo de 90 días, a contar desde el día 22/04/2026 hasta el 21 de julio de 2026.-

II.- Requerir a la SENAF que previo al vencimiento de la misma se pronuncie respecto a la viabilidad concreta en cuanto a que **J.V.M. D.N.I. 5. y M.A.M. D.N.I. 7.**, regresen al cuidado de su progenitora. Caso contrario, efectúe un dictamen fundado mediante el cual aconseje la aplicación de alguna de las figuras legales posibles (guarda, adoptabilidad, tutela), a fin de resolver en definitiva su situación jurídica.

III.- Regístrese y notifíquese conforme art. 120 CPCC y a **B.V. y N.M.M.**, por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.

Dra. M. Gabriela Lapuente
Jueza UPF 11